



República del Paraguay

**CONTRATO DE SERVICIOS DE COBRANZAS
Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS
ENTRE LA EMPRESA NETEL S.A.,
EL BANCO ITAU PARAGUAY S.A.
Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 07 días del mes de Agosto del año dos mil trece, se reúnen, por una parte, I) **NETEL S.A.**, en adelante **LA PRESTADORA DE SERVICIO**, representada en este acto por el Sr. **LUIS CARLOS GIAGNI** y el Sr. **JOSE ALBERTO MORINIGO DIAZ**, en sus caracteres de Presidente y Gerente General respectivamente, fijando domicilio legal y especial en Teniente Fariña 768 e/ Tacuary y Antequera de la ciudad de Asunción, por otra parte, II) **BANCO ITAU PARAGUAY S.A.**, en adelante **EL BANCO CLEARING**, representado en este acto por el Sr. **JOSÉ LUIS BRITZ INFANTE** y el Sr. **EDSON LUIZ DA SILVA**, en su carácter de Apoderado y Director Titular respectivamente, fijando domicilio legal y especial en Oliva N° 349 casi Chile de la ciudad de Asunción y; por otra parte, III) **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, en adelante **EL MIC**, representado en este acto por el Sr. **DIEGO ZAVALA**, en su carácter de Ministro de Industria y Comercio, fijando domicilio en la Avda. Mcal. López N° 3.333 esq. Dr. Weiss, convienen en celebrar el presente contrato de adhesión, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: A los efectos de este Contrato, se tienen las siguientes definiciones:

INSTITUCIONES INTEGRADAS AL SISTEMA VUE: Son las instituciones públicas y privadas intervinientes en el proceso de exportación e integradas al Sistema de la Ventanilla Única del Exportador (VUE) en virtud de los convenios de cooperación y asistencia mutua interinstitucional celebrados con EL MIC, cuyas tasas y otros montos serán cobrados a través de la RED DE COBRANZAS.

CUENTAS DEFINITIVAS: Cuentas corrientes/cajas de ahorros que serán utilizadas por las INSTITUCIONES INTEGRADAS AL SISTEMA VUE, para recibir el depósito de los montos cobrados para ellas.





República del Paraguay

- 2 -

CUENTA CLEARING: Cuenta corriente que será abierta por el MIC en el BANCO CLEARING, para recibir el depósito del dinero cobrado por las ENTIDADES RECAUDADORAS que correspondan a las Entidades de la Administración Central y eventualmente de las Entidades Autárquicas integradas a la VUE hasta que sea depositado en sus respectivas CUENTAS DEFINITIVAS a ser señaladas por el MIC; éstas últimas entidades podrán optar por el depósito directo a sus Cuentas existentes o habilitar en el Banco Clearing. Respecto a los fondos correspondientes a las Entidades Privadas integradas a la VUE, serán directamente depositadas a sus respectivas cuentas existentes o habilitar en el Banco clearing cuyos datos serán comunicadas a éste por el MIC.

BANCO CLEARING: Es el BANCO que prestará el servicio de reunir los fondos efectivamente cobrados por las ENTIDADES RECAUDADORAS, consolidándolos en las CUENTAS CLEARING. Está habilitado para debitar a las ENTIDADES RECAUDADORAS y para acreditar a la cuenta transitoria del MIC, en su caso, los pagos procesados por la PRESTADORA DE SERVICIO.

PRESTADORA DE SERVICIO: Es la empresa encargada del procesamiento electrónico de los pagos y de la transmisión de los datos que son objeto de este contrato, y la que provee e instala todos los equipos necesarios (POS/E-POS) para dicho efecto.

MIC: Es la autoridad competente para la administración del Sistema de la Ventanilla Única de Exportación (VUE) conforme al Decreto N° 7290 del 23 de marzo de 2006, y en virtud de los convenios de cooperación y asistencia mutua interinstitucional que ha celebrado con las instituciones públicas y privadas integradas al Sistema de la Ventanilla Única de Exportación, en adelante Sistema VUE.

RED DE COBRANZAS: Es aquel sistema integrado por:

- a) ENTIDADES RECAUDADORAS, que realizan la cobranza de los pagos realizados a través del Sistema VUE,
- b) BANCO CLEARING, que realiza las compensaciones en la CUENTA CLEARING y las CUENTAS DEFINITIVAS,





República del Paraguay

- 3 -

c) LA PRESTADORA DE SERVICIO que constituye un enlace entre la ENTIDAD RECAUDADORA, EL BANCO y el MIC, brindando el servicio de procesamiento y consolidación de la información de los cobros realizados tanto por EL BANCO como por las demás ENTIDADES RECAUDADORAS.

ENTIDAD RECAUDADORA: Serán aquellas Empresas que ofrecen el servicio de cobranzas a través de la RED DE COBRANZAS y para el efecto firman acuerdos con el BANCO y LA PRESTADORA DE SERVICIO para el procesamiento electrónico y rendiciones relacionados con éste acuerdo.

BOCA RECAUDADORA: Será cada uno de los locales de cobranzas de las ENTIDADES RECAUDADORAS debidamente habilitados y provistos de una o más terminales de cajas POS / E-POS destinadas a las cobranzas.

POS (POINT OF SALES): Terminal de la BOCA RECAUDADORA preparado para registrar las cobranzas y emitir los comprobantes correspondientes. Está básicamente compuesto de un mini procesador de transacciones con teclado, una impresora matricial o térmica.

E-POS (Software de Cobranza): Terminal de la BOCA RECAUDADORA, a los efectos de la captura y registro de las cobranzas desde Sitio transaccional alojada en una pagina web de la Internet.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto reglar los derechos y obligaciones que asumen las partes contratantes para la implementación del servicio de cobro por Caja y Banca electrónica, de los pagos que se realicen a través del Sistema de la Ventanilla Única del Exportador (VUE). Los referidos cobros serán efectuados por LA RED DE COBRANZAS únicamente en efectivo indicado en el comprobante emitido por el Sistema VUE, en cualquiera de las Cajas habilitadas en la casa Matriz, Agencias, Sucursales y banca electrónica, dentro del horario de Atención al Público.





República del Paraguay

- 4 -

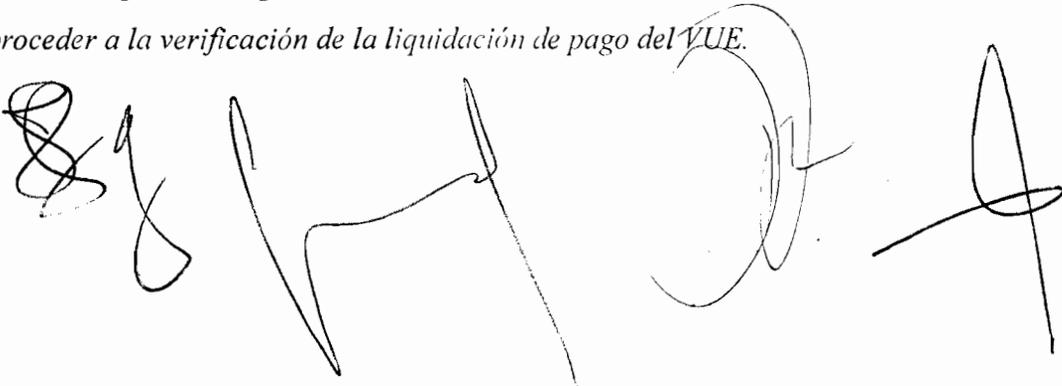
CLÁUSULA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

El BANCO se constituye en BANCO CLEARING de la RED DE COBRANZAS y se compromete a: a) procesar, conforme a los datos proveídos electrónicamente por la PRESTADORA DE SERVICIOS, los débitos/créditos de las cuentas de las ENTIDADES RECAUDADORAS y los créditos correspondientes por las transacciones procesadas a favor del MIC y de las instituciones integradas al Sistema VUE en concordancia a lo establecido en la Cláusula Primera relacionado a la Cuenta Clearing, y, en su caso, a debitar o acreditar los excedentes acreditados o debitados erróneamente resultantes de la conciliación de las cuentas realizadas entre la PRESTADORA DE SERVICIO y EL MIC: b) Efectuar la transferencia, en su caso, del importe de las recaudaciones depositadas por la PRESTADORA DE SERVICIOS y sus Entidades adheridas a su red de cobranzas y que fueron efectivamente conformadas, de acuerdo a los conceptos señalados en la presente cláusula, a las CUENTAS DEFINITIVAS de las INSTITUCIONES INTEGRADAS AL SISTEMA VUE.

LA PRESTADORA DE SERVICIOS, por su parte, se compromete a transmitir diariamente, tanto al MIC como al BANCO CLEARING, a través de un medio de comunicación definido con EL MIC, las transacciones registradas en las BOCAS RECAUDADORAS, a más tardar a las 19:30 hs. Para la comunicación al MIC se dispondrá del correo electrónico rend-ita@vue.org.py

A los efectos de la operatividad del presente acuerdo, el MIC deberá habilitar una CUENTA CLEARING en EL BANCO, cuyo trámite iniciará inmediatamente después de la suscripción del presente contrato y de la autorización de la Dirección General del Tesoro para el efecto, de conformidad a la Res. MH N° 305/2009.

El MIC se obliga a proporcionar a LA PRESTADORA DE SERVICIOS toda la información necesaria que se integrará a la base de datos de LA PRESTADORA DE SERVICIOS a fin de proceder a la verificación de la liquidación de pago del VUE.





República del Paraguay

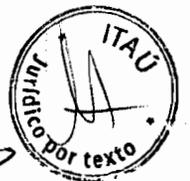
- 5 -

El MIC deberá poner a disposición de la PRESTADORA DE SERVICIOS en formato electrónico por cada transacción y al día siguiente hábil de haberse producido la cobranza, antes de las 10:00 AM, un detalle de la distribución del total recaudado en el día. Este detalle especificará los siguientes datos:

- *Institución Titular de la cuenta o denominación de la cuenta*
- *Banco donde la institución posee su cuenta.*
- *Número de cuenta,*
- *Código Swift de transferencia en caso que el Banco mencionado difiera del BANCO en cuestión.*
- *Monto a transferir.*

Una vez puesto a disposición de LA PRESTADORA DE SERVICIOS el detalle por parte del MIC, LA MISMA debitará de la Cuenta Clearing de NETEL, a favor de las cuentas que posean en EL BANCO, las entidades privadas y públicas autárquicas integradas a la VUE, especificadas en dicho detalle. A su vez la PRESTADORA DE SERVICIOS enviará al BANCO, a través de la conexión establecida por las entidades, el detalle de la distribución de lo recaudado en el día con los mismos datos de arriba, y que correspondan a las Entidades de la Administración Central, para su depósito en la Cuenta Clearing del MIC y su posterior transferencia a la Cuenta Oficial que las mismas tengan habilitadas en el BCP. El proceso de transferencia de los fondos de la cuenta clearing del MIC a la cuenta oficial del BCP de las entidades públicas de la Administración Central deberá efectivizarse dentro del plazo establecido en la Ley 1535/1999 y el Dto. N° 8127/2000,

Éste último proceso realizado por el Banco, regirá hasta que se habiliten las transferencias interbancarias a través del Sistema Nacional de Pagos, ya que a partir de ese momento, la PRESTADORA DE SERVICIOS estará habilitada a realizar las transferencias por cuenta propia.





República del Paraguay

- 6 -

Se deja expresa constancia de los recursos depositados en la cuenta clearing del MIC precedente, provenientes de pagos de usuarios del Sistema VUE en concepto de tasas, cánones u otros ingresos de instituciones públicas integradas a dicho sistema, son ingresos del Tesoro Público, y por tanto se hallan protegidos por la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado". Art. 31° "El Tesoro Público está constituido por todas las disponibilidades y activos financieros, sean dinero, créditos y otros títulos-valores de los organismos y entidades del Estado. El Tesoro Público incluye a la Tesorería General, administrada por el Ministerio de Hacienda, y a las tesorerías institucionales administradas por cada uno de los demás organismos y entidades del Estado.", y la Ley N° 1493/2000 "Que modifica los Artículos 530, 716 y 717 del Código Procesal Civil", que dispone: Art. 716, Inc. "e" que dice: "No se trabará nunca embargo: sobre bienes y rentas del Estado, de las entidades autárquicas o autónomas o de los departamentos o municipalidades;" y el inc. "g" que dispone "Los bienes enumerados no podrán ser objeto de ejecución".

CLÁUSULA CUARTA: La concesión del servicio de cobro y procesamiento de datos del MIC no implica acordar con EL BANCO y LA PRESTADORA DE SERVICIO, la exclusividad de tal gestión.

CLÁUSULA QUINTA: COMISION Y MONTO A COBRAR

El precio del servicio, objeto de este contrato, será sin costo para el MIC. Las otras partes percibirán por sus servicios el importe de una comisión prorrateando el mismo, conforme al acuerdo firmado entre ellos y en ningún caso el importe total percibido en conjunto será superior a los montos establecidos para dicha comisión, quedando ésta establecida en Gs. 5.500.- IVA Incluido, por cada transacción.- El servicio de pago efectuado a través de Home banking no tendrá costo alguno para los usuarios del Sistema VUE.

CLÁUSULA SEXTA: Las ENTIDADES RECAUDADORAS aceptarán únicamente los importes informados electrónicamente por el MIC, que serán obtenidos con el RUC del usuario.



República del Paraguay

- 7 -

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Las ENTIDADES RECAUDADORAS registrarán mediante un proceso electrónico en el POS, los pagos de los usuarios de acuerdo con las normas impartidas por LA PRESTADORA DE SERVICIO desde el mismo momento de cobro. Entregarán al usuario, como recibo de su pago el comprobante (ticket o voucher) emitido por el POS y retendrán los comprobantes necesarios (talones y otros) para su control, archivo y entrega, según corresponda. En caso de transacciones por intermedio de terminales E-POS, NETEL dispondrá de las acciones pertinentes para que dichas transacciones queden debidamente consignadas, la que servirán como comprobante de la transacción para el USUARIO. Las constancias de cobro deberán ser claras en cuanto a la fecha de cobro, el nombre de la ENTIDAD RECAUDADORA interviniente, el número de boca recaudadora, el importe cobrado.

Las ENTIDADES RECAUDADORAS no devolverán a los usuarios los importes de los cobros ya realizados. Tampoco abonarán las notas de crédito emitidas por INSTITUCIONES INTEGRADAS AL SISTEMA VUE a favor de los usuarios. Los eventuales errores en los pagos serán gestionados únicamente ante las oficinas del MIC o de las instituciones involucradas en el Sistema VUE según corresponda.

Asimismo, las ENTIDADES RECAUDADORAS no atenderán ningún tipo de aclaraciones, quejas o reclamos de los usuarios, relativos al costo del servicio ni asumen responsabilidad alguna respecto de la exactitud de los montos cobrados.

El BANCO CLEARING, según las instrucciones de la PRESTADORA DE SERVICIOS, acreditará el importe de los fondos provenientes de las cobranzas de las BOCAS RECAUDADORAS QUE CORRESPONDAN A LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, a la cuenta CUENTA CLEARING del MIC, el primer día hábil siguiente de producirse el cobro de extractos de pago. Los fondos que correspondan a las entidades descentralizadas, podrán ser acreditados directamente a su Cta. habilitada en el Banco Clearing o en su defecto y a su elección, a la Cuenta Clearing, de donde el BANCO CLEARING deberá efectuar diaria e irrevocablemente las transferencias del total de las recaudaciones depositadas y confirmadas a las CUENTAS DEFINITIVAS en el plazo establecido en la Ley 1535/1999 y en el Dto. 8127/2000.





República del Paraguay

- 8 -

Los fondos provenientes de las cobranzas de las bocas recaudadoras que correspondan a las entidades privadas integradas al Sistema VUE deberán ser directamente depositados en sus respectivas cuentas habilitadas en el Banco Clearing.

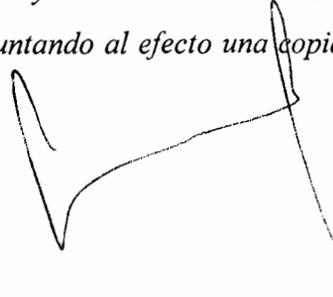
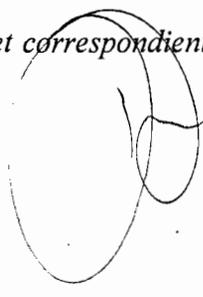
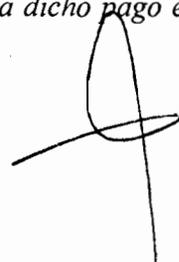
No se aceptarán pagos en cheque con cargo a otros bancos.

El MIC controlará en cualquier momento el total cobrado y procesado, así como el cumplimiento del método de procesamiento establecido por parte de EL BANCO CLEARING y/o LA PRESTADORA DE SERVICIO, de la manera y con la periodicidad más efectiva y conveniente al criterio del MIC.

Existiendo coincidencia de sumas totales, se considerará cerrada la operación; en caso contrario, se comunicará a LA PRESTADORA DE SERVICIO, el monto de la diferencia encontrada, y LA PRESTADORA DE SERVICIO, tomará las providencias necesarias para completar dicha diferencia en un plazo: a) no mayor a 5(cinco) días hábiles, en caso que el reclamo corresponda a operaciones con antigüedad no mayor a 30 días; b) no mayor a 10(diez) días hábiles, en casos que el reclamo corresponda a operaciones con antigüedad no mayor a 90 días; c) no mayor a 20(veinte) días hábiles, en casos que el reclamo corresponda a operaciones con antigüedad no mayor a un año; caso contrario, el MIC podrá proceder a la ejecución de la garantía bancaria o póliza de fiel cumplimiento de contrato.

Cualquier otra discrepancia en las cifras totales de EL BANCO CLEARING y/o LA PRESTADORA DE SERVICIO con los del MIC, deberá ser ajustada por un funcionario autorizado por cada una de las partes, a través de un procedimiento para control de diferencias a ser adoptado según las conveniencias, siempre con acuerdo de las partes.

En los casos de reclamos de usuarios al MIC, relativos a la falta de rendición de cuentas de sumas supuestamente cobradas por una ENTIDAD RECAUDADORA, el MIC reclamará directamente a LA PRESTADORA DE SERVICIO, quién verificará el hecho con la ENTIDAD RECAUDADORA y LA PRESTADORA DE SERVICIO. Los reclamos deberán ser presentados por escrito, adjuntando al efecto una copia del ticket correspondiente a dicho pago emitido por el POS.



República del Paraguay

- 9 -

CLÁUSULA OCTAVA: DEVOLUCIONES A USUARIOS. RECLAMOS. GARANTIA BANCARIA / POLIZA

LA PRESTADORA DE SERVICIO se compromete a otorgar al MIC una GARANTIA BANCARIA Y/O POLIZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, que garantizará la solvencia y fidelidad de LA PRESTADORA DE SERVICIO y de las ENTIDADES RECAUDADORAS adheridas a este contrato, en lo referente al pago recibido de los usuarios, en tal sentido, responderá por los cobros no rendidos por los mismos o por cualquier otra diferencia resultante de las rendiciones de fondos, sean éstas por causas imputables a LA PRESTADORA DE SERVICIO y a las ENTIDADES RECAUDADORAS y/o a los dependientes de los mismos, así como causas de hurtos, robos, asaltos, accidentes o cualquier otra causa, hasta el importe de las cobranzas afectadas por la prestación del servicio.

Esta garantía cubre solamente los cobros efectuados por los ENTIDADES RECAUDADORAS adheridas a la RED DE COBRANZAS y a este Contrato, las que serán comunicadas periódicamente por LA PRESTADORA DE SERVICIO por medios fehacientes, mediante un listado completo vigente de nombres y direcciones de dichas ENTIDADES RECAUDADORAS.

El MIC acepta irrevocablemente que la garantía mencionada en esta cláusula determina el límite de responsabilidad de LA PRESTADORA DE SERVICIO y del BANCO CLEARING y acepta expresamente que la relación del usuario de sus servicios o productos es directa y exclusiva con el MIC.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

A todo efecto la PRESTADORA DE SERVICIO se obliga a no divulgar de manera o por medio alguno, todos y cada uno de los datos que pudiera recibir para su transmisión con motivo de las operaciones referidas, ni otra información que pudiera circunstancialmente obrar en su poder derivada de dichas operaciones.

Igual obligación de confidencialidad que la descrita en el apartado anterior tendrá el MIC, en todo aquello que concierne a su conocimiento de los elementos de todo tipo y su contenido de los que se valga LA PRESTADORA DE SERVICIO y/o el BANCO CLEARING para realizar su prestación, sea ésta a favor del MIC o cualquiera de las otras ENTIDADES RECAUDADORAS que integren el servicio.



República del Paraguay

- 10 -

Las partes estarán obligadas a transmitirse recíprocamente las informaciones y datos que sean imprescindibles para una adecuada prestación de los servicios que son objeto de este Convenio y se obligan a no utilizar la información o datos que recíprocamente se transmitan fuera de los casos mencionados.

La prohibición que se establece en los párrafos precedentes sólo podrá ser dejada sin efecto por las partes si media alguna imposición legal y/o judicial, que obligue a poner en conocimiento de terceros aquello que es materia del deber de confidencialidad que queda precedentemente establecido. Para el caso de que se exija revelar la información en un procedimiento judicial o mediante imposición legal, se deberá notificar inmediatamente a la parte afectada dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas, para lo que hubiere lugar y a fin de que ésta tome los recaudos que crea pertinentes.

Las partes también acuerdan mantener en conocimiento a los empleados, agentes y/o subcontratistas involucrados como recursos de este proyecto, acerca de lo indicado en esta cláusula. Esta prohibición, y por compromiso de las partes debe mantenerse aún después de terminado o expirado el contrato.

La parte que incurra en la violación de la cláusula de confidencialidad, responderá por cualquier daño y perjuicios así como también asumirá responsabilidad solidaria por sus funcionarios o empleados que incumplan esta cláusula.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL y LEGALIDAD DE SOFTWARE

Las partes por el presente declaran y garantizan que el servicio que cada uno presta por medio de éste contrato no constituye violación de los derechos de propiedad de terceros o una de las partes, incluyendo en forma no restrictiva a relaciones confidenciales, derechos otorgados en virtud de patentes de invención, secretos comerciales, derechos de autor, derechos de propiedad industrial o cualquier otro derecho de propiedad (incluyendo apropiación ilícita de secretos comerciales) de los cuales un tercero o una de las partes fuese titular.



República del Paraguay

- 11 -

Las partes declaran que operan con un sistema informático de software legalizado, y que cuenta con la licencia correspondiente, dando así cumplimiento a las normativas legales, en especial, al Decreto N° 5159/99 que reglamenta la Ley N° 1328/98 "De Derecho de Autor y Derechos Conexos", la Ley N° 4.017/10 "De Validez Jurídica De La Firma Electrónica, La Firma Digital, Los Mensajes De Datos y El Expediente Electrónico", el Decreto N° 7.369/11 "Por El Cual Se Aprueba El Reglamento General De La Ley N° 4017/2010 "De Validez Jurídica De La Firma Electrónica, La Firma Digital, Los Mensajes De Datos y El Expediente Electrónico" y la Ley N° 4.610/12 Que Modifica y Amplia La Ley N° 4017/10 "De Validez Jurídica De La Firma Electrónica, La Firma Digital, Los Mensajes De Datos y El Expediente Electrónico". Asimismo, las partes declaran que se harán plenamente responsables por cualquier hecho que pudiera suscitarse con relación a la utilización de los mismos. En consecuencia, la/s parte/s cumplidora/s queda/n exonerada/s de cualquier tipo de responsabilidad que pudiera relacionarse con el uso indebido de dichas licencias o la utilización ilegal del mencionado sistema informático.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAN DE CONTINGENCIA

Las partes asumen la responsabilidad de elaborar un Plan de Contingencia para el caso en que no puedan temporalmente brindar los servicios contratados.

Las partes estarán exentas de cumplir los compromisos establecidos en las fechas previstas en situaciones de emergencia y/o contingencia declaradas que se encuentren fuera del control de las partes. En estos casos se deberá proveer la información requerida - correspondiente para el desarrollo adecuado de sus servicios dentro de los periodos razonables de tiempo.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO. MODIFICACIONES. RESCISION DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una duración de 2 (dos) años, y comenzará a regir a partir de la firma del mismo, plazo que será prorrogado en forma automática por periodos sucesivos de igual duración, salvo notificación en contrario, cursada por escrito -con acuse de recibo- por cualquiera de las partes a la otra con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días antes del vencimiento.



República del Paraguay

- 12 -

El contrato podrá ser revisado o modificado -total o parcialmente- previo acuerdo escrito entre las partes.

El contrato podrá ser rescindido a pedido de cualquiera de las partes, sin necesidad de expresión de causa, y sin incurrir en responsabilidad indemnizatoria alguna, bastando a tal efecto una notificación escrita -con acuse de recibo- a la otra parte, a ser cursada con una antelación no inferior a 60 (sesenta) días a la fecha de la efectiva rescisión.

En caso que la rescisión del contrato fuese notificada en un plazo inferior a la acordada precedente, la parte que rescinde deberá abonar a las otras, en concepto de penalización, una suma equivalente al doble del monto promedio diario de las comisiones cobradas a través del sistema durante los últimos 180 (ciento ochenta) días previos a la notificación, multiplicada por los días que falten para completar el plazo de 60 (sesenta) días pactado como pre-aviso.

La sanción penal establecida en los casos previstos en esta cláusula será aplicada sin perjuicio de la acción judicial que pudiera corresponder a la parte afectada.

La mora en el cumplimiento de las obligaciones que surjan de este contrato, que tengan plazo determinado para su ejecución, se operará automáticamente de pleno derecho y sin necesidad de interpelación previa de ninguna especie.

En caso de incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente contrato por cualquiera de las partes, la parte cumplidora intimará por escrito a la otra para que en el término de 15 (quince) días de recibida la notificación subsane el incumplimiento. Una vez transcurrido el plazo sin que el incumplimiento hubiera sido subsanado, la parte cumplidora podrá declarar rescindido -con justa causa- el presente contrato y reclamar la cláusula penal prevista precedentemente.

Cualquiera de las partes podrá rescindir justificadamente el presente contrato sin previo aviso cursado a la otra parte y sin incurrir en responsabilidad indemnizatoria alguna, si la otra parte admitiera por escrito su imposibilidad de pagar sus deudas, o entrara en estado de insolvencia, o se presentara solicitando un acuerdo preventivo extrajudicial, su convocación de acreedores, o propia quiebra, o ésta fuera solicitada por un acreedor.

Handwritten signature and circular stamp. The stamp contains the text "SITAU" and "Juzgado por texto".



República del Paraguay

- 13 -

Este contrato terminará, sin responsabilidad indemnizatoria para ninguna de las partes en caso de: a) por mutuo consentimiento; b) por la expiración del plazo; c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de modo permanente la continuación de este contrato.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: IMPUESTOS

Todos los impuestos y sellados serán soportados por las partes en la proporción que les corresponda a cada uno. Todo nuevo impuesto que en el futuro grave los servicios, objeto de este contrato, serán también soportados por las partes en la proporción que les corresponda.

En los casos en que, eventualmente, cualquiera de las partes deba actuar como agente de retención de impuestos, la misma se obliga asimismo presentar a simple solicitud de la otra, prueba fehaciente del depósito respectivo.

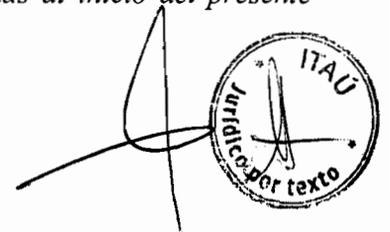
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: NULIDAD DE LAS CLAUSULAS

Con relación a lo dispuesto por el Art. 365 del Código Civil, si alguna de las cláusulas y condiciones de este contrato y sus anexos fuere total o parcialmente nula, tal nulidad afectará únicamente a dicha disposición o cláusula. En todo lo demás, este contrato y sus anexos seguirá válido y vinculante como si la disposición o cláusula no hubiere formado parte del mismo y sólo se anulará en la medida en que dicha cláusula o disposición sea nula.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: DISPOSICIONES VARIAS

Las comunicaciones o notificaciones realizadas entre las partes deben ser realizadas por escrito. Los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato no podrán ser cedidos por ninguna de las partes, sin expresa conformidad previa y por escrito de las otras partes.

A todos los efectos judiciales del presente contrato, las partes se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con renuncia expresa a cualquier otra, que pueda corresponder por leyes, decretos, resoluciones vigentes o futuras, constituyendo domicilio en las direcciones indicadas al inicio del presente contrato.





República del Paraguay

- 14 -

Los valores incluidos en el presente contrato resultan de las condiciones del mercado existentes al momento de la firma del presente. Si dichas condiciones sufrieran alteraciones que afecten significativamente la estructura de costos, lo que comprometería la adecuada prestación de los servicios, LA PRESTADORA DE SERVICIO y/o el BANCO CLEARING lo comunicará al MIC tan pronto sea de su conocimiento a fin de buscar una solución que evite el perjuicio contingente.

CONFORMES las partes con las cláusulas que anteceden, los representantes respectivos suscriben el mismo en tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

LUIS CARLOS GAGNI
Presidente
NETEL S.A.

JOSE ALBERTO MORINIGO DIAZ
Gerente General
NETEL S.A.

JOSÉ LUIS BRITTEZ INFANTE
Apoderado
BANCO ITAU PARAGUAY S.A.

EDSON LUIZ DA SILVA
Director Titular
BANCO ITAU PARAGUAY S.A.

DIEGO ZAVALA
Ministro
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

